

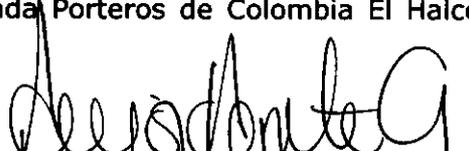
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520180037600, informando que el apoderado de la demandante allegó constancia de la notificación efectuada por correo electrónico a la demandada Porteros de Colombia El Halcon S.A.S. (fls. 332 a 343). Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone, **INCORPORAR** al plenario las constancias del trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., para los fines pertinentes (fls. 332 a 343).

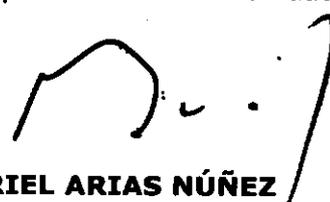
Ahora bien, como quiera que la demandada **PORTEROS DE COLOMBIA EL HALCON S.A.S.** recibió tanto el citatorio como el aviso de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., pero no compareció a notificarse, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., **DESIGNAR** como Curador Ad Litem (defensor de oficio) de la demandada, con quien se continuará el proceso, al Doctor **WALTER ARIEL GIL MONTOYA**, identificado con C.C. No. 79.644.066 y T.P. 105.023 del C.S. de la J., de conformidad a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado a la Calle 12 B No. 6-21 oficina 304 en la ciudad de Bogotá D.C., informándole su designación y así mismo, conforme lo consagrado en los artículos 293 y 108 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, que dispone: Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se ordena que por secretaria se proceda a la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

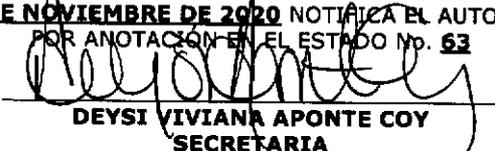
Efectuado lo anterior, el despacho se pronunciara sobre la contestación aportada por la demandada Asociación de Copropietarios de la Unidad de Vivienda Jesús María Marulanda (fls. 276 a 330).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE NOVIEMBRE DE 2020** NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **63**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR